

Radicado No. 6258316

Popayán, 29 de agosto de 2019

Señora

ATANACIA ANGULO

Vereda "Mojarras"

Celular: 3172251137

E-mail: teresuelvo@superservicios.gov.co

Cédula: 94871

Contrato: 579402 / Producto: 579402917 - Ruta: 19412410300 - 4103000360

Mercaderes / Cauca.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo **6258316** expedido el día **21 de agosto de 2019**.

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número **6258316** expedido el día **21 de agosto de 2019**. en seis (6) folios.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO VILLAQUIRÁN

Coordinador Servicio al cliente

CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: YLCR Solicitud: **6258316**

Radicado No. 6258316

Popayán, **21-08-2019**

Señora

ATANACIA ANGULO

Vereda “Mojarras”

Celular: 3172251137

E-mail: teresuelvo@superservicios.gov.co

Cédula: 94871

Contrato: 579402 / Producto: 579402917 - Ruta: 19412410300 - 4103000360

Mercaderes / Cauca

Asunto: Respuesta a solicitud radicada en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con Número 20195290823732 y registrada en CEO con Radicado Interno No. 6258316 de 21 de agosto de 2019.

Estimada señora Angulo:

Reciba un cordial saludo de la CEO - Compañía Energética De Occidente S.A.S. E.S.P., para nosotros es muy grato atender sus inquietudes ya que nos permiten continuar trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio.

En atención a su solicitud, elevada en CEO el 02 de agosto de 2019 mediante correo electrónico remitido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, relacionada con la inconformidad por el cobro realizado en la factura del mes de junio de 2019; de la manera más cordial, nos permitimos informarle que, verificado nuestro sistema de información comercial, se evidencia el siguiente comportamiento desde el mes de marzo de 2019, que es el que Usted toma como punto de referencia:

PERIODO	LECTURA ACTUAL KWH	LECTURA ANTERIOR KWH	CONSUMO KWH
jun-19	6599	6424	175
may-19	6424	6230	194
abr-19	6230	6035	195
mar-19	6035	5856	179

Como puede observarse, los consumos han sido establecidos con base en la estricta diferencia de lecturas tomadas al Equipo de Medida No. 100158419@MEMA, instalado en el predio, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Resolución CREG 108 de 1997, el cual dispone que “*con excepción de los suscriptores o*

Radicado No. 6258316

usuarios con medidores prepago, el consumo a facturar a un suscriptor o usuario se determinará con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos lecturas consecutivas del mismo”.

Analizadas las lecturas reportadas en nuestro sistema de información comercial, se demuestra que no existe ningún error en las mismas, ya que resultan consecutivamente consistentes con las registradas por el Equipo de Medida, de igual manera, tampoco se reportan observaciones ni anomalías en la medición.

Una vez aclarado este punto, se determinará el porcentaje de variación del consumo para los meses de marzo a junio de 2019, como se muestra en la siguiente tabla:

PERIODO	CONSUMO KWH	CONSUMO PROMEDIO KWH	VARIACIÓN DEL CONSUMO
jun-19	175	199	-12%
may-19	194	189	3%
abr-19	195	169	15%
mar-19	179	151	19%

En vista de lo expuesto, se identifica que, para el periodo estudiado, no se presentan desviaciones significativas del consumo, por cuanto la Cláusula 68 del Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación del servicio de energía eléctrica, emitido por CEO, establece que:

“Un consumo de un periodo determinado se considera con desviación significativa cuando presenta un aumento o reducción superior a los porcentajes establecidos para el efecto, comparado con los promedios de los últimos tres (3) periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, exceptuando los consumos cero (0). Los porcentajes de desviación por los cuales se presenta una desviación significativa son los siguientes:

Rango de consumo Kwh	% Disminución	% Aumento
0 a 400	N.A.	700%
401 a 800	N.A.	600%
Mayor a 800	N.A.	400%

Solo se considerará que presentan desviación significativa si el consumo del periodo es superior a 50 kwh y si la diferencia entre el consumo actual y consumo promedio es mayor a 130 Kwh”.

Así las cosas, según lo prescrito por el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, la Compañía no se encuentra en la obligación de adelantar una revisión previa con el objeto de determinar la causa del consumo, por lo tanto, se concluye que los consumos facturados corresponden a la demanda real del servicio y,

Radicado No. 6258316

consecuentemente, el suscriptor y/o usuario debe asumir su pago, toda vez que no existe error de lecturas y no se presentó desviación significativa en el mes reclamado.

Para el servicio identificado con el Producto No. 579402917, se aplica la tarifa RESIDENCIAL estrato UNO, se aclara que la Compañía liquida el consumo de acuerdo con la diferencia de lecturas, entre un periodo determinado y el inmediatamente anterior, registradas por el equipo de medida asociado a su servicio. Bajo este entendido, respetuosamente, nos permitimos recordarle que el consumo depende de la frecuencia, tiempo y utilización de los aparatos eléctricos y/o electrodomésticos instalados en el predio, y su disminución dependerá del uso racional que se le dé a la energía, por ello le recomendamos ejercer especial control sobre estos aparatos, ya que usted puede tener sus electrodomésticos normales y en buen estado, pero el mal uso de ellos puede hacer que se presente el incremento del valor cobrado por el servicio.

Ahora bien, en lo que respecta a la inconformidad por el valor cobrado en la factura del mes de junio de 2019, nos permitimos realizar el siguiente recuento:

- El 18 de marzo de 2019, se expidió Factura No. 58407454, por valor de cincuenta y cuatro mil novecientos pesos (\$ 54.900).
- El 26 de marzo de 2019, se efectuó pago por valor de cincuenta y cuatro mil novecientos pesos (\$ 54.900), dirigido a la Factura No. 58407454, por lo que no se registraron saldos pendientes.
- El 16 de abril de 2019, se expidió la Factura No. 58858391, por valor de setenta y un mil trescientos pesos (\$ 71.300).
- El 24 de abril de 2019, se efectuó pago por valor de setenta y un mil trescientos pesos (\$ 71.300), dirigido a la Factura No. 58858391, por lo que no se registraron saldos pendientes.
- El 20 de mayo de 2019, se expidió la Factura No. 59298740, por valor de setenta y cinco mil novecientos pesos (\$ 75.900).
- El 30 de mayo de 2019, se efectuó pago por valor de cuarenta mil pesos (\$ 40.000) a la Factura No. 59298740, quedando una deuda capital por valor de treinta y cinco mil novecientos pesos (\$ 35.900).
- El 18 de junio de 2019, se expidió Factura No. 59713989, por valor de sesenta y cuatro mil cuatrocientos pesos (\$ 64.400) que, sumados a la deuda capital de treinta y cinco mil novecientos pesos (\$ 35.900), resultó un valor total de cien mil trescientos pesos (\$ 100.300).

De esta manera, se evidencia el porqué del incremento en el valor de la factura expedida para el mes de junio de 2019, concluyendo que no es procedente efectuar modificaciones al valor de su factura.

Finalmente, manifestamos que, conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. y, en subsidio, el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección para efectos de notificación. Los recursos presentados sin el lleno de estos

Radicado No. 6258316

requisitos serán rechazados. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese el presente oficio al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO V.
Coordinadora Servicio al Cliente
CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.

Proyectó: AFR

Solicitud: 6258316 (6262261)